

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(251/2015 D.J.)

**“CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE
TELEFONÍA IP, ALCATEL-LUCENT, CELEBRADO ENTRE
EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
EBD EL SALVADOR, S.A. DE CV”**

FECHA: 23 DE DICIEMBRE DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número _____ y con
Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en mi calidad de
Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de
duración indefinida, de este domicilio, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, con
Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El
Banco**"; en virtud del Artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de
El Salvador y el Artículo diecisiete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y *CELINA MARIA LASALA ARRIAZA*
conocida tributariamente por *CELINA MARÍA LASALA DE SOL*, mayor de edad, Ingeniero
Industrial, del domicilio de _____ portadora de
mi Documento Único de Identidad número _____

con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación
en mi carácter de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad "*e-BUSINESS
DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*", que puede
abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó eBD EL
SALVADOR S.A. DE.C.V.*", del domicilio de _____

con Número de Identificación Tributaria _____

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las
calidades antes referidas, otorgamos la presente prórroga del contrato de "*Servicios de
Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent*", suscrito
entre las partes el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:



I. ANTECEDENTES

Según contrato celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil catorce y autenticado a las nueve horas de ese mismo día ante los oficios notariales del licenciado Francisco Ernesto Meléndez Reyes, el Banco Central celebró un contrato de *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent"* con la sociedad *"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que puede abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó BD EL SALVADOR S.A. DE.C.V."*, de este domicilio, como resultado de la Adjudicación de la Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO/DOS MIL CATORCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS/DOS MIL CATORCE, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por el cual la contratista se obligó por el precio y condiciones que se estipularon en el contrato antes relacionado, a proporcionar al Banco los *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent"*, cuyo plazo era del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia. El precio del contrato fue de *DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (US\$19,998.75)* el cual incluye Impuestos.

II. PRÓRROGA

De conformidad a Resolución Razonada número CERO TRES/DOS MIL QUINCE emitida por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central el once de diciembre de dos mil quince, se ha acordado la prórroga del Contrato número CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ, para los *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent"*, considerando carta de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, en la cual la contratista ha confirmado estar de acuerdo en prorrogar el contrato vigente bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, cuya vigencia será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por la cantidad de *DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, (US\$19,998.75)* que incluye el respectivo impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios. Así mismo, según Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil quince, se ha nombrado a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez, Sandra Elizabeth Massari Rosa, Jefe de Sección y Especialista, respectivamente, y a los Ingenieros José Elías Alvarado y Cristian Aldemaro Rivera, Especialista y Analista, todos de la Sección de Tecnología de la Información del Departamento de Informática del Banco, como Administradores del Contrato resultante de la formalización de la prórroga del contrato número CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ suscrito con la Sociedad *"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que puede abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó eBD EL SALVADOR S.A. DE.C.V."*

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el Contrato de *"Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent"*, con la Sociedad *"e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que puede abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó BD EL SALVADOR S.A. DE.C.V."*, en las cláusulas siguientes: III) Plazo, IX) Seguimiento del Contrato y X) Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera:

III) PLAZO

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de máximo 24 horas para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidos de diciembre del año dos mil quince, emitida



por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez, Sandra Elizabeth Massari Rosa, Jefe de Sección y Especialista, respectivamente, y a los Ingenieros José Elías Alvarado y Cristian Aldemaro Rivera, Especialista y Analista, todos de la Sección de Tecnología de la Información del Departamento de Informática del Banco Central. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores de Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

a) MONTO

Dentro de los **ocho días hábiles** siguientes de firmado el contrato de prórroga respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

b) DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP, en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y Bono de prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

c) VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del presente contrato de prórroga hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

d) COBRO

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.



- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

e) DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después de que el Administrador del Contrato remita al DAC, el acta de recepción y cumplida su vigencia.

IV. DECLARACIONES

El presente contrato no constituye Novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato.

En fe de lo anterior firmamos el presente instrumento por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil quince.-Enmendado-quince-Vale.-




 Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
 Banco Central de Reserva de El Salvador


 Ing. Celina María Lasso de Sol
 e-BD El Salvador, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil quince.- ANTE MÍ, JORGE ALBERTO FLORES TORRES, Notario, del





domicilio y del de

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

del domicilio de

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en

su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré, y Ingeniero **CELINA MARIA LASALA DE SOL** conocida tributariamente como **CELINA MARIA LASALA ARRIAZA** de

años de edad,

Ingeniero Industrial, del domicilio de

a

quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativo de la sociedad "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que puede abreviarse **e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó eBD EL SALVADOR S.A. DE.C.V.**", del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se

denominará "**La Contratista**", cuya personería al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado una modificación y prórroga del contrato denominado "**Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent**", celebrado el veinticinco de noviembre de dos mil catorce y autenticado a las nueve horas de ese mismo día ante los oficios notariales del licenciado Francisco Ernesto Meléndez Reyes, como resultado de la Adjudicación de la

Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO/DOS MIL CATORCE, según Resolución Razonada número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS/DOS MIL CATORCE, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por el cual la contratista se obligó por el precio y condiciones que se estipularon en el contrato antes relacionado, a proporcionar al Banco los *“Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent”*, cuyo plazo era del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de acuerdo a las especificaciones y condiciones detalladas en los Términos de Referencia. El precio del contrato fue de ***DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS***, el cual incluye Impuestos. De conformidad a Resolución Razonada número CERO TRES/DOS MIL QUINCE emitida por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones del Banco Central el once de diciembre de dos mil quince, se ha acordado la prórroga del Contrato número CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ, para los *“Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent”*, considerando carta de fecha dieciséis de septiembre de dos mil quince, en la cual la contratista ha confirmado estar de acuerdo en prorrogar el contrato vigente proveniente del proceso de Libre Gestión Número doscientos treinta y cinco/dos mil catorce denominado *“Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent”* bajo las mismas condiciones técnicas y económicas, cuya vigencia será del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, hasta por la cantidad de ***DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS*** que incluye el respectivo impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Así mismo según Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, se ha nombrado a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez, Sandra Elizabeth Massari Rosa, Jefe de Sección y Especialista, respectivamente, y a los Ingenieros José Elías Alvarado y Cristian Aldemaro Rivera, Especialista y Analista, todos de la Sección de Tecnología de la Información del Departamento de Informática del Banco, como Administradores del Contrato resultante de la formalización de la prórroga del contrato número CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ suscrito con la Sociedad *“e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que



puede abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó eBD EL SALVADOR S.A. DE.C.V.*” En consecuencia los contratantes en el carácter en que comparecen, convinieron en modificar y prorrogar el Contrato de *“Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent”*, con la Sociedad *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable*, que puede abreviarse *e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. ó BD EL SALVADOR S.A. DE.C.V.*”, en las cláusulas siguientes: III) Plazo, IX) Seguimiento del Contrato y X) Garantía de Cumplimiento de Contrato, las cuales se leerán de la siguiente manera: **“III) PLAZO.** El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Cuando se compruebe defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de máximo veinticuatro horas para subsanar los defectos. Si la Contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **IX) SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable y la Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintidos de diciembre del año dos mil quince, emitida por la Presidencia del Banco Central, serán Administradores del Contrato los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez, Sandra Elizabeth Massari Rosa, Jefe de Sección y Especialista, respectivamente, y a los Ingenieros José Elías Alvarado y Cristian Aldemaro Rivera, Especialista y Analista, todos de la Sección de Tecnología de la Información del Departamento de Informática del Banco Central. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas. Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo. Los Administradores de Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas. **IX) GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO. Dentro de los ocho días hábiles siguientes de firmado el contrato de prórroga respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación al Artículo treinta y dos de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser Fianzas o Seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o Caja, Certificados de Depósito y Bono de prenda para el caso de bienes depositados en Almacenadoras de Depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del presente contrato de prórroga hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después de que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y

Contrataciones, el acta de recepción y cumplida su vigencia. **IV. DECLARACIONES.** El presente contrato no constituye Novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato CIENTO NOVENTA/DOS MIL CATORCE DJ, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Planta de telefonía IP, Alcatel-Lucent", que no hubieren sido modificadas por el presente contrato." Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco. b) Respecto de la Ingeniero **CELINA MARIA LASALA ARRIAZA** conocida tributariamente por **CELINA MARIA LASALA DE SOL**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el Ingeniero Roberto Benjamín Lasala Salaverría, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "**BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" ó **e-BD EL SALVADOR S.A. DE.C.V.** ", a favor de la compareciente, inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número VEINTISEIS del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, FOLIOS CIENTO NOVENTA Y TRES AL CIENTO NOVENTA Y OCHO, en el que consta que la compareciente está facultada para otorgar en nombre de la

sociedad actos como el presente, en dicho Poder aparece debidamente comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su Representante Legal; encontrándose ambos comparecientes debidamente legitimados para otorgar, a nombre de sus representados, actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera
Banco Central de Reserva de El Salvador



Ing. Celina María Lasala de Sol
e-BD El Salvador, S.A. DE C.V.

